

“Hacia el Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009”
Sucre-Bolivia

**RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
 DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE
 No 562/07**

Sucre, 14 de septiembre 2007

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, en atención al numeral 1) Art. 35° de la Ley de Municipalidades y el Reglamento correspondiente, la Comisión del Ética del H. Concejo Municipal, por Auto de 31 de julio de 2007, DISPONE apertura de PROCESO ADMINISTRATIVO INTERNO, en contra de los ex Concejales señores: **Mario Oña Torres, Alfredo Tamares Singo, Luz Duchén Ortíz, Zaida Romero Cruz y Juan José Romero Pradel**, cumpliendo con el mandato previsto en el art 3 de la Ordenanza Municipal No. 097/07 de 02 de julio de 2007, emitida por el H. Concejo Municipal, **por la presunta contravención de las siguientes disposiciones: Art. 16 Parágrafo IV, art. 22, art. 29 numeral 1) y arts. 84 y 86 todos de la Ley de Municipalidades, arts. 107, 109, 130 y 157 Reglamento Interno de Funcionamiento y de Debates**, con relación a la decisión asumida el **19 de noviembre de 2004 y la emisión de la Ordenanza Municipal No. 172/04 de 19 de noviembre de 2004.**

Que, una vez cumplido el plazo para responder al Proceso Administrativo, la Comisión de Ética, mediante proveído de 13 de agosto de 2007, dispone la apertura del plazo probatorio de los 10 días hábiles, a los efectos de recibir sus declaraciones informativas y toda la prueba de cargo y descargo, que las partes pudieran aportar en el presente caso, en base a los procedimientos establecidos.

Que, se hace necesario puntualizar los antecedentes que dieron origen al presente proceso: Ordenanza **Municipal No. 097/07 de 02 de julio de 2007**, emitida por el H. Concejo Municipal, mediante la cual, se dispone ABROGAR la Ordenanza Municipal No. 172/04 de 19 de noviembre de 2004, en base a las siguientes consideraciones:

1. En dicha disposición legal, inicialmente se refieren a la clasificación de los bienes municipales como ser los bienes de dominio público, bienes sujetos a régimen jurídico privado y bienes de régimen mancomunado, **Art. 84° Ley de Municipalidades.**
2. Los bienes de dominio público corresponden al Gobierno Municipal y son aquellos destinados al uso irrestricto por parte de la comunidad, son inalienables, imprescriptibles e inembargables, **Art. 85° Ley de Municipalidades.**
3. Los bienes de dominio público y patrimonio institucional, ... son todos aquellos inmuebles destinados a la administración y a la prestación de un servicio público municipal, así como aquellos bienes inmuebles transferidos por la Ley de Participación Popular y otras disposiciones legales, **en caso de enajenación de estos bienes, el Concejo Municipal, mediante Ordenanza por dos tercios de votos del total de sus miembros, autorizará y tramitará los mismos ante el Poder Legislativo, GARANTIZANDO QUE SU PRODUCTO SEA DESTINADO A INVERSIONES en el marco del Plan de Desarrollo Municipal.** (Art. 86° Ley de Municipalidades).
4. Por Ordenanza Municipal No. 035/02 de 30 de abril de 2002, el H. Concejo Municipal, **autorizó la transferencia de la totalidad de los inmuebles del Mercado Minorista “Salvador Sánchez Vargas” y el Micro Mercado “El Morro”, con Código Catastral D-12, M-16, L-2, con una superficie total según títulos de 9.000.-ms2, a TITULO ONEROSO**, en favor de los miembros de las Asociaciones de Comerciantes Minoristas “Salvador Sánchez Vargas” y Micro Mercado “El Morro”, **entre otros antecedentes se instruye al señor Alcalde Municipal, inicie el trámite ante el Congreso Nacional de la Ley que autorice la transferencia a título oneroso de los inmuebles de propiedad municipal**, emergente de esta gestión, se obtuvo la Ley No. 2721 de 28 de mayo de 2004.

5. Que, posteriormente, por **Ordenanza Municipal No. 172/04 de 19 de noviembre de 2004**, el **H. Concejo Municipal**, dispone **INSTRUIR** al ejecutivo municipal, tramitar ante el H. Congreso Nacional, Ley de la República, que en aplicación del Art. 59º numeral 7) de la Constitución Política del Estado, **autorice al Gobierno Municipal de Sucre, la transferencia a TITULO GRATUITO del inmueble de 9.000.- m2, en el que se hallan emplazados el Mercado Salvador Sánchez Vargas y Micro Mercado El Morro**, a favor de cada uno de los miembros afiliados de las Asociaciones de Comerciantes Minoristas de estos centros de abasto y **disponen en su Art 5º ABROGAR la Ordenanza Municipal No. 035/02**, la disposición legal se encuentra firmada y rubricada por el Prof. Mario Oña Torres y el Ing. Juan José Romero Pradel, Presidente y Secretario H. Concejo Municipal, promulgada en la misma fecha, por el Lic. Armando Pereira Martínez, Alcalde Municipal de la Sección Capital Sucre.

Que, para la ABROGATORIA de la Ordenanza Municipal No. 035/02 de 30 de abril de 2002, se advierten errores procedimentales, según las literales que cursan en obrados debidamente legalizadas:

1. En la parte considerativa de la Ordenanza No. 172/04 de 19 de noviembre de 2004, no se hace ninguna referencia a la Ordenanza Municipal No. 035/02 de 30 de abril de 2002 y tampoco se menciona a la facultad que tiene el H. Concejo Municipal, de revisar o reconsiderar Resoluciones u Ordenanzas, como lo establece el **Parágrafo IV Art. 21º y Art. 22º ambos de la Ley de Municipalidades y los arts. 130 y 157 del Reglamento Interno de Funcionamiento y de Debates.**

Art. 22º Ley de Municipalidades: “El Concejo Municipal, a instancia de parte o del Alcalde Municipal, por el voto de dos tercios del TOTAL DE SUS MIEMBROS, podrá reconsiderar las Ordenanzas y Resoluciones Municipales”

2. De acuerdo al **Acta de la Sesión Ordinaria de 19 de noviembre de 2004** (No. 135 Hrs. 09:00), la sesión fue instalada y presidida por el Presidente del Concejo Municipal, **Prof. Mario Oña Torres** y con la asistencia de los Concejales: **Alfredo Tamarez S., Juan José Romero, René Vidal, Luz Duchén, Zaida Romero, Tomasa Yarhui, Aydeé Nava Andrade;** Concejales con uso de licencia: **Mary Echenique** y Concejales declarados en comisión: **Betty Romero, Nelson Calvimontes y Virginia V. de Molina.**

En el Punto 2 del Acta: Lectura de Correspondencia, textualmente dice: **Inf. 174 (Reg. 3577), Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal. Solicitud de reconsideración de la Ordenanza Municipal No. 35/02**, presentada por el representante de la Asociación de Comerciantes Salvador Sánchez. **Pasa a Secretaría Administrativa, precédase con la correspondiente Ordenanza Municipal.**

Votos Positivos: Mario Oña, Alfredo Tamarez, Luz Duchén, Zaida Romero

Votos en Blanco: Juan José Romero

Se declara cuarto intermedio a Hrs. 11:30 hasta Hrs. 15:30

Se reanuda la sesión a Hrs. 16:30, con la asistencia de los Concejales, Juan José Romero, Luz Duchén, René Vidal, Alfredo Tamarez, por no existir quórum, el Secretario del H. Concejo Municipal, suspende la sesión.

La sesión concluyó a Hrs. 16:30 día viernes 19 de noviembre de 2004.

El Acta está firmada por el Prof. Mario Oña T. y el Ing. Juan José Romero, Presidente y Secretario H. Concejo Municipal.

3. Que, de acuerdo al **Parágrafo IV Art. 16º de la Ley de Municipalidades**, “**Las sesiones del Concejo Municipal no podrán efectuarse si no existe el quórum reglamentario, que se formará con la asistencia de la mitad más uno del total de sus miembros en ejercicio**”, de acuerdo al acta de 19 de noviembre de 2004 y en el momento de la votación, **no se tiene registrado en la misma, el número suficiente de los 2/3 de Concejales**, para disponer la abrogatoria de la Ordenanza No. 35/02.

4. Que, de acuerdo a los **Arts. 107º, 108º, 109º y 157º del Reglamento Interno de Funcionamiento y de Debates, se tienen los procedimientos, para la validez de las decisiones y como también para la revisión, modificación, derogatoria y abrogatoria de las Resoluciones y Ordenanzas.**

Que, en el plazo de la respuesta al presente proceso y como también dentro del término probatorio, se han producido los siguientes actuados de carácter administrativo y legal:

A) PRUEBA DOCUMENTAL DE CARGO:

1. Que, como prueba de CARGO, se tiene la Ordenanza Municipal No. 097/07 de 2 de julio de 2007, Ordenanza No. 035/02 de 30 de abril de 2002, Ordenanza No. 172/04 de 19 de noviembre de 2004, Acta de la Sesión Plenaria de 19 de noviembre de 2004, Informe No. 153/07 de 05 de junio de 2007, emitido por la Comisión de Desarrollo Económico Financiero de Gestión Administrativa y Legal, seis (6) cassetts y otros antecedentes que cursan en los cuadernos procesales.

2. Por otra parte, se deja establecido, que por nota CITE COM. ETICA INT. 012/97 de 02 de julio de 2007, la Comisión de Ética, solicitó a Presidencia del H Concejo Municipal, la reproducción NOTARIADA de las cintas magnetofónicas (cassetts), que corresponden a la Sesión Plenaria No. 135/04 de 19 de noviembre de 2004, sobre el particular, consideramos que por situaciones de fuerza mayor, no se hizo llegar a la Comisión, la solicitud requerida.

B) PRUEBA DOCUMENTAL DE DESCARGO:

1. Nota de 6 de agosto de 2007, presentada por el **Ing. JUAN JOSE ROMERO PRADEL**, mediante la cual señala que ha sido notificado con la apertura del proceso administrativo, en razón de la transferencia a título gratuito del “Mercado Salvador Sánchez Vargas” y Micro Mercado “El Morro” mediante Ordenanza Municipal No 172/04, con relación al tema, hace constar, que para la instalación de las sesiones plenarias y de comisiones, se requiere mayoría absoluta del total de sus miembros titulares, como lo señala el inc. b) del Art. 132º del Reglamento (**de 11 Concejales, mayoría absoluta es 6 y no 5**), con este antecedentes, señala que en la sesión estuvieron presente los siguientes Concejales: **René Vidal, Aydeé Nava, Zaida Romero, Luz Duchén, Mario Oña, Alfredo Tamarez, Tomasa Yarhui y Juan José Romero.**

2. Asimismo indica el impetrante, que la parte más importante de su descargo es que su voto (en la aprobación de la Ordenanza 172/04) ha sido **EN BLANCO, mostrando claramente su total disidencia por la aprobación ANOMALA DE ESTA DECISION, CONTRARIA TOTALMENTE A LA LEY,...** este aspecto obviamente (dice) que le causó la rechifla permanente de la nutrida concurrencia que se encontraba en ese lugar....”.

Por otra parte hace constar en su nota, que para la transferencia de bienes inmuebles **aún así sea a título oneroso**, para el respectivo trámite de ley ante el Congreso, **necesariamente se debe aprobar la Ordenanza con 2/3 de votos.**

3. Luego señala que, si bien en dicha Ordenanza, está estampada su firma, esto se debe a que el documento debe estar refrendado con la firma del Presidente y Secretario del H. Concejo y del Alcalde Municipal, respetando la decisión mayoritaria, aún que el voto haya sido “disidente”, con estos antecedentes, solicitó se le excluya del presente proceso.

4. Asimismo, por nota de 22 de agosto de 2007, el Ing. Juan José Romero Pradel, en tiempo hábil, presenta literales en simples fotocopias de las notas que cursan en el expediente, **acta de la sesión plenaria de 19 de noviembre de 2004 (legalizada)** y dos (2) cassetts sobre la grabación de la sesión No 135/04.

Descargos que fueron admitidos mediante proveído de 22 de agosto de 2007, como consta en antecedentes **y con relación a los dos (2) cassetts, presentados como prueba de descargo por el Ing. Juan José Romero, no cumplen con los requisitos de forma y de fondo para su consideración, en este sentido, se inviabiliza su valoración.**

5 Por otra parte los **co-procesados: LUZ DUCHEN ORTIZ, ALFREDO TAMARES SINGO, ZAIDA ROMERO CRUZ Y MARIO OÑA TORRES**, presentaron sus **descargos**, inicialmente la nota de 7 de agosto de 2007, solicitando audiencia a la Comisión de Ética, la misma que fue concedida y recibida el 15 de agosto de 2007, como consta en antecedentes.

6. Asimismo, mediante nota de 9 de agosto de 2007 (**con formato de memorial**), los señores: **LUZ DUCHEN ORTIZ, ALFREDO TAMARES SINGO, ZAIDA ROMERO CRUZ Y MARIO OÑA TORRES**, se apersonan e invocan **EXCEPCION DE PRESCRIPCION de la responsabilidad administrativa**, señalando que como ex concejales, estaban al servicio de la población y a la Institución Edil y el ejercicio de sus funciones como concejales finalizó en el mes de **ENERO DE 2004** (textual) **y que a fecha, han transcurrido MAS DE TRES AÑOS dentro del cual no se inició proceso interno alguno**, por lo que al amparo del art. 16 del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado por el D.S. 23318-A, invocan la excepción de la prescripción administrativa.

Descargos que fueron presentado en tiempo hábil y admitidos, como consta en antecedentes.

DECLARACIONES INFORMATIVAS: de los co-procesados: Luz Duchén Ortiz, Alfredo Tamarez Singo, Zaida Romero Cruz, Juan José Romero Pradel y Mario Oña Torres, quienes a su turno manifestaron lo siguiente:

1. LUZ DUCHEN ORTIZ, declaración informativa de 21 de agosto de 2007, Hrs. 16:00, dijo que, ejerció el cargo de Concejales en la Gestión 1999 y luego del 2000 al 2004, con relación a la sesión de 19 de noviembre de 2004, donde se trató el tema del Mercado Salvador Sánchez, indica que no recuerda exactamente que Concejales estuvieron en la sesión desde un principio hasta el final, por que ha pasado mucho tiempo (no recuerda la fechas y años), sin embargo señala que ha sido notificada con la apertura del presente proceso y el acta de la sesión de 19 de noviembre de 2004, Ordenanzas Municipales: 035/02, 172/04, 097/07, radicatoria y el auto de apertura del proceso.

Reitera que no recuerda los nombres de los Concejales, que estaban presentes en la sesión de 19 de noviembre de 2004, donde se trató el tema del Mercado Salvador Sánchez y luego dijo que los nombres de los Concejales que estaban presentes, figuran en el acta de 19 de noviembre de 2004.

Tampoco recuerda que concejales votaron para abrogar la Ordenanza Municipal No 035/02 de 30 de abril de 2002, en el acta solo figuran cinco (5), de los cuales votaron cuatro (4), en este caso no existe 2/3 de votos, para revisar y/o abrogar resoluciones y Ordenanzas.

Sobre la legalidad de la decisión asumida el 19 de noviembre de 2004, indicó que lo hizo por el sector gremial y aprobó la Ordenanza Municipal 174/04, por la transferencia a título gratuito y lo hizo de buena fe.

2. ALFREDO TAMARES SINGO, declaración informativa de 21 de agosto de 2007, Hrs. 17:00, dijo que, ejerció el cargo de Concejales Suplente, de enero de 2003 a enero de 2004 y asumió la titularidad a la renuncia del Sr. Enrique Urquidí.

Con relación a la sesión de 19 de noviembre de 2004, sólo recuerda que había gente de los gremiales del Mercado Negro (Salvador Sánchez), no recuerda quienes votaron por la aprobación de la Ordenanza 172/04 y como también la abrogatoria de la Ordenanza 35/02.

Finalmente señaló, **que recuerda haber votado por la transferencia del Mercado Negro (Salvador Sánchez), a TITULO ONEROSO** en favor de los comerciantes minoristas y no recuerda si existía ó no los 2/3, **reiteró que votó por la transferencia a TITULO ONEROSO.**

3. ZAIDA ROMERO CRUZ, declaración informativa de 22 de agosto de 2007, Hrs. 17:00, dijo que, ejerció el cargo de Concejales Suplente, del segundo semestre de 2003 hasta diciembre de 2004, no recuerda exactamente sobre la sesión plenaria de 19 de noviembre de 2004, sin embargo señala que observa nombres y apellidos de concejales registrados en el acta de esta sesión.

Con relación a la aprobación de la Ordenanza 172/04 y la abrogatoria de la Ordenanza 035/02, considera que se procedió legalmente, **sin embargo el control del quórum y votación de los 2/3,**

estaba a cargo del CONCEJAL SECRETARIO de esa gestión, Ing. Juan José Romero, en razón de su competencia legal.

El sustento legal para la transferencia a título gratuito del inmueble del Mercado Salvador Sánchez, **debe estar en el Informe de la COMISION correspondiente de la Gestión 2004**, en la cual se generó la propuesta para su aprobación en el Pleno del H Concejo Municipal.

4. JUAN JOSE ROMERO PRADEL, declaración informativa de 22 de agosto de 2007, Hrs. 17:00, dijo que, ejerció el cargo de Concejal Titular Electo desde la gestión 2000 a 2005 y como Directivo en el cargo de Secretario en dos oportunidades, la segunda ha partir de Octubre a diciembre de 2004.

Señaló que estaban en la sesión de 19 de noviembre de 2004, donde se trató el tema del Mercado Salvador Sánchez, los Concejales: **Alfredo Tamares Singo, René Vidal, Luz Duchén, Zaida Romero, Tomasa Yarhui, Aydeé Nava, como Presidente del Concejo el Prof. Mario Oña y como Secretario Juan José Romero Pradel.**

En el curso de la mañana se aprobó por voto mayoritario la **transferencia a TITULO GRATUITO** de los predios del Mercado Salvador Sánchez Vargas, haciendo constar tal cual se indica en el Acta de la Sesión No 135/04, **el VOTO EN BLANCO fue de su persona**, habiéndose declarado a medio día un cuarto intermedio de la sesión por la hora avanzada y en horas de la tarde se suspendió la sesión por falta de quórum.

Con relación al cumplimiento de los procedimientos sobre el voto para la aprobación de la Ordenanza No. 172/04 y la abrogatoria de la Ordenanza Municipal No 035/02, **no recuerda sobre el voto de los 2/3**, sin embargo manifestó que el Presidente Prof. Mario Oña, ha cumplido y respetado la Ley de Municipalidades, normas y Reglamentos.

Con relación a la **validez de decisión asumida el 19 de noviembre de 2004**, dijo que por haber **VOTADO EN BLANCO**, está su desacuerdo con la decisión tomada, **PORQUE ESTA AL MARGEN DE LA LEGALIDAD** (textual), porque el art. 86 de la Ley de Municipalidades, define claramente los bienes de dominio público y patrimonio institucional.

Firmó la referida Ordenanza, que una vez aprobado por mayoría o por 2/3, cualquier Resolución u Ordenanza, deberá estar firmada por el Presidente y Secretario del Concejo, refrendada por el Alcalde Municipal, tratándose de Ordenanzas, por imperio de la Ley de Municipalidades y el Reglamento, **el voto mayoritario obliga a las firmas, caso contrario se incurre en incumplimiento de deberes y reitera que la ORDENANZA No. 172/04, TIENE VICIOS DE NULIDAD** (textual), finalmente señaló que en el H. Congreso de la Nación, deberían necesariamente hacerse notar el **quebrantamiento al Art. 86° de la Ley de Municipalidades.**

5. MARIO OÑA TORRES, declaración informativa de 27 de agosto de 2007, Hrs. 08:30, dijo que, ejerció el cargo de Concejal Titular Electo desde la gestión 2000 a 2005 y como Directivo – Secretario HCM de 2000 – 2001 y como Presidente de la Gestión 2002 a 2005 respectivamente.

Con relación a los concejales que estaban presentes desde un principio hasta la finalización de la sesión plenaria de 19 de noviembre de 2004, **dijo, que no puede precisar por el tiempo transcurrido**, sin embargo se remite al acta y a las grabaciones de la referida sesión, haciendo constar que durante toda la gestión de los CINCO (5) AÑOS, tuvieron el cuidado de instalar las sesiones plenarias con el quórum correspondiente, de los once (11) concejales, necesitan seis (6) presentes como mínimo para desarrollar la sesión plenaria.

Que, para la aprobación de la Ordenanza 172/04 y la Abrogatoria de la Ordenanza 035/02, **seguramente** se cumplió con lo que manda la Ley de Municipalidades y el propio Reglamento, para abrogar se necesita 2/3 de votación, además todo proyecto de Resolución u Ordenanza, **está respaldado por un Informe de la Comisión correspondiente.**

Sobre la validez de la decisión asumida el 19 de noviembre de 2004, señalo que tiene la certeza que actuaron dentro del marco de la legalidad y que la decisión fue correcta.

Respecto a la normativa legal en la que se basaron para transferir a TITULO GRATUITO el inmueble

del Mercado Salvador Sánchez de propiedad del Gobierno Municipal de Sucre, dijo que la decisión se tomó por dos motivos, **PRIMERO** se aprobó una Ordenanza y se tramitó una Ley de la República para transferir a TITULO ONEROSO, el ejecutivo de entonces desarrolló el trabajo de avaluó y el resultado nos expresó demasiado alto y el **SEGUNDO** fue que el Gobierno Municipal, no desarrolló inversiones significativas – para mejorar este mercado (Salvador Sánchez) y que además los gremialistas ofrecieron una inversión para la construcción de un Mercado Moderno.

Por otra parte, señaló que la Ley de Municipalidades y el Reglamento, faculta al Ejecutivo Municipal, que en el lapso de 10 días pueda representar la decisión asumida, si esta implicaba un daño al Gobierno Municipal, además iniciado el trámite ante el Congreso Nacional, se tienen las consultas al Gobierno Municipal.

Que, mediante proveído de 04 de septiembre de 2007 y habiendo concluido el PLAZO PROBATORIO en el caso de autos, la COMISION DE ETICA dispone el CIERRE del mismo, en atención al Parágrafo III del Art 35º de la Ley de Municipalidades, para elaborar el INFORME FINAL dentro de los plazos establecidos para el efecto.

Que, del análisis de las pruebas de cargo y descargo aportadas por las partes en el curso del proceso y dentro de los plazos establecidos, se infiere lo siguiente:

1. Todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asume plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no sólo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados (patrimonio), sino también de la forma y resultado de su aplicación
2. Todo servidor público es pasible de responsabilidad administrativa, **los son asimismo los ex servidores públicos a efecto de dejar constancia y registro de su responsabilidad.** Toda autoridad que conozca y resuelva procesos internos disciplinarios deberá enviar copia de la Resolución Final ejecutoriada a la Contraloría General de la República para fines de registro, así lo determina el Art. 15º del D.S. 26237 de 29 de junio de 2001.
3. La calificación sobre la presunta contravención al Ordenamiento Jurídico Administrativo, con relación a las normas generales y específicas, en contra de los co-procesados: **Luz Duchén Ortíz, Alfredo Tamares Singo, Zaida Romero Cruz, Juan José Romero Pradel y Mario Oña Torres, no han desvirtuado los co-procesados sobre los presuntos indicios de la responsabilidad administrativa, establecida en las siguientes disposiciones legales: Art. 16º Parágrafo IV, Art. 22º, Art. 29º numeral 1) y Arts. 84º y 86º todos de la Ley de Municipalidades, Arts. 107º, 109º, 130º y 157º Reglamento Interno de Funcionamiento y de Debates, con relación a la decisión asumida el 19 de noviembre de 2004 y la emisión de la Ordenanza Municipal No. 172/04 de 19 de noviembre de 2004.**
4. De acuerdo a la normativa sobre la materia, **la producción de la prueba de descargo,** corresponde a los co-procesados con la finalidad de determinar la extinción de los hechos impositivos **y al actor o denunciante, la producción de la prueba de cargo,** que tienda a demostrar los hechos constitutivos de sus derechos, en este sentido, no se ha cumplido con la carga de la prueba conforme a derecho.
5. **Que, sin embargo, el acto administrativo que genera responsabilidad funcionaria, data del 19 de noviembre de 2004, a la fecha del Auto de Apertura del Proceso (31 de julio de 2007 y las notificaciones), lamentablemente han transcurrido MAS DE DOS AÑOS, lo que quiere decir, que la responsabilidad administrativa se encuentra prescrita por el transcurso del tiempo, razón por la cual han invocado esta causal para dejar sin efecto sus responsabilidades.**
6. Sobre el particular, el Art. 16º del D.S. 26237 de 29 de junio de 2001, textualmente dice: “La responsabilidad administrativa prescribe a los DOS AÑOS DE COMETIDA LA CONTRAVENCION, tanto para servidores como para ex servidores públicos este plazo se interrumpe con el inicio de un proceso interno en base a los procedimientos establecidos. La prescripción deberá ser necesariamente invocada por el servidor público que pretenda beneficiarse de ella y pronunciada expresamente por la autoridad legal competente”, tomando en cuenta el alcance de esta disposición la responsabilidad administrativa de los co-procesados se encuentra prescrita, por haber transcurrido más de dos años de cometida la contravención.

7. De acuerdo a las declaraciones informativas de los co-procesados, **que en su mayoría no recuerdan de las decisiones asumidas en 19 de noviembre de 2004** y en el caso del señor Alfredo Tamarez Singo, señala, haber votado para la aprobación de la Ordenanza Municipal No 172/04 de 19 de noviembre de 2004, autorizando la transferencia a TITULO ONEROSO y en el caso especial de la declaración informativa del Ing. Juan José Romero Pradel, señala que su VOTO EN BLANCO, sobre la decisión de la transferencia del inmueble del Mercado Salvador Sánchez, a TITULO GRATUITO, ha sido porque estaba al margen de la legalidad y viciada de nulidad.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Art.1º DISPONER la PRESCRIPCION de la responsabilidad y la acción administrativa en favor de los co-procesados señores: **Luz Duchén Ortíz, Alfredo Tamares Singo, Zaida Romero Cruz, Juan José Romero Pradel y Mario Oña Torres**, por haber transcurrido el plazo de más de dos (2) años de cometida la contravención, en razón de haber invocado expresamente la prescripción y tomando en cuenta la solidaridad de la responsabilidad, esta decisión se encuentra prevista en los alcances del Art. 16º del D.S. 26237 de 29 de junio de 2001, **por lo tanto, se disponga el archivo de obrados, en lo que corresponde a la responsabilidad administrativa.**

Art.2º INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, que por la unidad que corresponda se practique **AUDITORIA ESPECIAL “TECNICO LEGAL”**, con relación a las **decisiones asumidas el 19 de noviembre de 2004, con relación a las transferencias del inmueble del Mercado Salvador Sánchez**, como se describe en el presente informe y los antecedentes que se adjuntan, para mayor información.

Art.3º Una vez ejecutoriada la decisión asumida por el Pleno del H. Concejo Municipal, sobre el presente proceso, remítase fotocopia legalizada de la Resolución correspondiente, a la Gerencia Departamental de la Contraloría General de la República.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Lic. Fidel Herrera Rellini
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL

Lic. Domingo Martínez Cáceres
SECRETARIO H. CONCEJO MUNICIPAL